

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL GURE ENEA

APÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN CULTURAL GURE ENEA de Donostia- San Sebastián, nº de Registro AS.R.P.G 0.1572, inscrita con fecha 26 de Diciembre de 1984, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Son fines de esta Asociación los asistenciales, culturales y educativos, y de carácter social, tales como:

1. Promover, crear, arrendar o usar instrumentos materiales, locales, instalaciones, en los que puedan desarrollarse actividades que miren a la formación cultural, profesional y humana, de todo tipo de personas.
2. Promover y dirigir actividades e iniciativas de carácter asistencial, cultural, deportivo y social a favor de individuos, pequeñas colectividades, y ayuda a la familia y a la mujer trabajadora.
3. Colaborar, incluso económicamente con otras personas físicas o jurídicas, cuyos fines u objetivos coincidan con los de esta Asociación.
4. Organizar bibliotecas, conferencias, visitas a museos y lugares históricos, cursos de verano, cursos deportivos y artísticos, convivencias, cursos de reciclaje profesional y personal, campos de trabajo, voluntariados social, etc.
5. Podrá crear secciones infantiles y juveniles.
6. Los socios, comuneros o participes de esta Asociación, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las actividades, ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO TERCERO

DOMICILIO SOCIAL, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.- Esta Asociación tendrá su domicilio social en la calle José María Salaverría nº 11, bajo y Sagrada Familia 9-1º, de Donostia-San Sebastián.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio social dando cuenta del mismo al Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, si es de la misma localidad. En los demás casos, será necesario una modificación de estatutos.

Artículo 4.- La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en los Municipios de esta provincia.

Artículo 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo, ordinaria y extraordinaria.
- La Junta Directiva o Rectora.

LA ASAMBLEA GENERAL

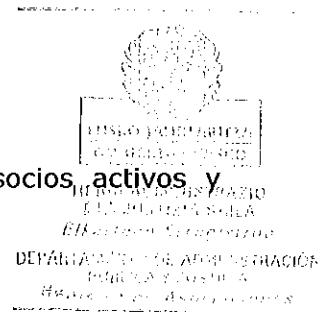
Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios y fundadores, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de primer trimestre, a fin de:

- Examinar y aprobar en su caso, las cuentas generales de gastos e ingresos correspondientes al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

- Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Estos acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios **activos y fundadores**, presentes o representados.



Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

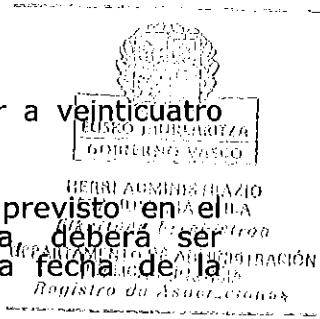
- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- m) Adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles, así como su hipoteca.
- n) La asociación y confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles, así como su hipoteca.

Los acuerdos sobre las materias

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que



entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o representados la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.-Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, con la excepción de acuerdos sobre las materias indicadas en el artículo 10, que lo serán por mayoría de dos tercios.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario- Tesorero y un Vocal , cargos que deben recaer todos ellos, entre los socios fundadores y activos, mayores de edad y emancipados

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres convocatorias consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cinco años, salvo

revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán por mitad. Teniendo efecto la primera renovación a los dos años de la constitución.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán **requisitos** indispensables:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio activo o fundador de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea general, podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Es función de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación por Delegación de la Asamblea General, que lo hará a través de su Presidente.
- b) Administrar la Asociación con plenas facultades.
- c) Elaborar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos y la Memoria de Actividades, que serán aprobados por la Asamblea General dentro de los tres primeros meses del Año.
- d) Resolver sobre la admisión de socios y proponer las bajas a la Asamblea General.
- e) Aprobar los gastos y organizar actividades planificadas da la Asociación.

- 27
- 9/11/2018
- 2018-09-11 10:30:00
- ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA
REGISTRO DE DOCUMENTOS
- f) Nombrar y constituir comités, comisiones, patronales con o sin personalidad, secciones, servicios, etc. Dejando y reglamentando sus funciones y nombrando los directores de cada una de ellas.
 - g) Cuidar de que se cumplan los presentes Estatutos, interpretarlos y resolver sobre lo previsto en ellos.
 - h) Cobrar o pagar, al contado o a plazos, toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer.
 - i) Aceptar liberalidades, subvenciones y ayudas de cualquier clase y recibir dinero a préstamo.
 - j) Abrir, seguir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar talones, cheques y órdenes de transferencia y en general disponer de dichas cuentas.
 - k) Otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para el ejercicio de las facultades comprendidas en los tres apartados anteriores.
 - i) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en los apartados h) a K) de este artículo será necesaria la firma conjunta del Presidente y Secretario-Tesorero, si bien la de uno y otro podrá ser sustituida por la del Vicepresidente y la de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Tanto la Asamblea general como la Junta Directiva, podrán, cada una dentro del ámbito de su competencia, delegar en una o varias personas las facultades que estimen convenientes.

Su revocación será también libre y deberá ser realizada por el mismo órgano que concedió, pudiendo en cualquier caso hacerlo la Asamblea General.

Con este fin, podrán otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios. Para el ejercicio de facultades de disposición o gravamen de bienes inmuebles, así como para el de las facultades señaladas en las letras h), i) y j) del artículo anterior, será siempre necesaria la firma mancomunada de dos personas.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la asamblea general y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

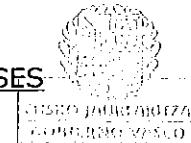
Artículo 25.- Al Secretario-Tesorero tendrá los siguientes cometidos:

- a) Actuar como tal en todas las reuniones de los órganos directivos.
- b) Expedir certificaciones de documentos y acuerdos adoptados por los órganos directivos con el Vº Bº del Presidente.
- c) Llevar y custodiar los libros oficiales de la Asociación.
- d) Llevar y custodiar los libros de Contabilidad.
- e) Rendir cuentas mensuales de la Junta Directiva.
- f) Formalizar el presupuesto anual de Ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General

Artículo 26.- En ausencia del Secretario-Tesorero asumirá sus funciones otro miembro de la Junta Directiva, designado al efecto por la misma Junta.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO GOBIERNO VASCO

Artículo 27.- Los socios de la Asociación podrán ser de las siguientes clases:

1.- Socios fundadores: Los que asistieron al acta fundacional y aquéllos otros a quienes la Junta Directiva acuerde otorgar esta condición, aunque no hubieran iniciado la fundación de la Asociación.

2.- Socios activos: Todas aquellas personas mayores de 18 años y con capacidad de obrar que sean admitidos por la Junta Directiva, previa solicitud de los interesados y que hayan satisfecho la cuota que a tal efecto se señale.

3.- Socios infantiles y juveniles: Serán todas las personas menores de edad pero mayores de 14 años que sean admitidas como tales por la Junta Directiva. Se podrá establecer, si a la Junta le interesa, dos secciones: sección infantil y sección juvenil. Estos socios no tendrán derecho a voto. Para ingresar como socios requieren la autorización de sus padres o tutores, documentalmente acreditada.

4.- Socios honorarios: Pueden ser todas aquellas personas físicas jurídicas que por haber prestado, o prestar servicios a la Asociación son así declarados por la Junta Directiva.

Artículo 28.- El ingreso en la Asociación será solicitado a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva. La admisión será acordada discrecionalmente, por la Junta Directiva, sin ningún recurso contra su acuerdo.

A todos los efectos no se adquirirá la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio protector a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física, pero ayudan a su sostenimiento económico, mediante cuotas voluntarias. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.- Serán derechos de los socios fundadores y activos:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la



demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.

5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.

6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).

9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Aceptar las prescripciones contenidas en los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva..
 - b) Satisfacer las cuotas fijas.
 - c) Secundar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 33.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la

Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento
- 2.- Por separación voluntaria, ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud.
- 3.- Por incurrir en mora de pago de dos trimestres consecutivos siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.
Incumplimiento grave y reiterado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta Directiva.
- 4.- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 3 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de las dos terceras partes de los componentes de la misma.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e

informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO SEXTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- La Asociación carece de patrimonio.

Artículo 39.- La Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter lucrativo.

Los recursos económicos previstos son los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- b) Las atribuciones a título gratuito por acto "Inter. Vivos" y "mortis causa".
- c) Las subvenciones de cualquier entidad.
- d) Los préstamos.
- e) Los ingresos procedentes de actividades sociales, como organización de festivales y competiciones deportivas, venta de publicaciones, colonias, cursos de verano, etc...
- f) Los productos de sus bienes patrimoniales.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los recursos obtenidos por la asociación, en ningún caso podrán ser repartidos entre los socios.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 10% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación.

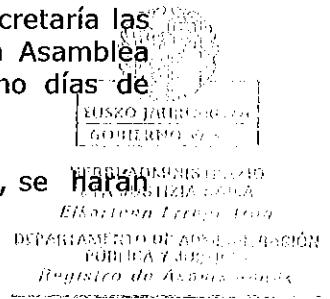
Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

2
is
151

Artículo 42.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

HN

Artículo 43.-La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 44.- En caso de disolución, el patrimonio remanente será entregado a Asociaciones con fines análogos que hubiere designado la Asamblea General al acordar la disolución.

Si una vez concluido del ejercicio social y aprobadas las cuentas, resultara una diferencia positiva, ésta se destinará íntegramente al desarrollo de actividades asistenciales y culturales de la misma naturaleza. No se repartirá entre los socios

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AS. R.P. 6. 1572

Estatutu hauak ikus-onetsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldal Nagusiaren Erregelamendua onarizten duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoriozandako

2016 JUN. 15

Vistados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES



HERRI AIZKONIAK ZIG
ETIA JURATUA DA
Elkartea osoa
DIBUETAMENDUA DE APROBACIÓN
FIRMADO EN
2016 JUN. 15